



En el último curso á los alumnos sobresalientes... El gobierno dará cuenta á las Cortes de... El Real decreto de 15 de abril de 1848...



El plan vigente de estudio... alumnos sobresalientes la opción á... que consisten en diplomas especiales... de las facultades á que respectivamente...

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

BOLETIN OFICIAL DE MADRID.

Está publicado por el Real decreto de 30 de... último que el personal de las iglesias metropol...

El primer año que... el plan de... en su día... con la cantidad concedida al Ministerio de...

NUM. 4392

Sábado 31 de Julio de 1852.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia, continúan sin novedad en su interesante salud.

En 27 de julio último se dignó V. M. aprobar varias medidas que el gobierno tuvo el honor de proponer á la alta consideración de V. M. para la sucesiva reduccion de la moneda de cobre, hasta dejar su circulacion en un justo limite, que sin dar lugar al ágio de especulaciones viciosas, baste á llenar su único objeto de facilitar, como moneda supletoria, las transacciones comerciales; pero adoptadas aquellas disposiciones, era forzoso distar otras que tendiesen á sacar de la circulacion toda la calderilla de distintas clases y que con diversas denominaciones existiese en varias provincias del reino, refundiéndola en décimos y piezas de medio real que han de circular en adelante con arreglo al Real decreto de 15 de abril de 1848.

El gobierno, Señora, se ocupa en tan importante asunto para llevar las monedas de V. M. en esta parte, y para evitar toda perturbacion, es urgente refundirlas y reducir á su verdadera valor intrínseco la moneda lisa de plata, que por hallarse enteramente gastada, ofrece un aflicción constante á la falsificación, y ocasiona frecuentes conflictos que el gobierno de V. M. se halla en el deber de remediar. Para dar principio á la refundición de monedas...

según el importe de esta obligación ascendente... de moneda, se calcula necesario en el presente año un millón de reales, que si V. M. se digna aprobarlo, podrá concederse por un crédito extraordinario, sin perjuicio de incluir en los presupuestos sucesivos la cantidad que reclama aquel objeto.

En su consecuencia, el que suscribe, de acuerdo con el parecer del Consejo de ministros, tiene la honra de someter á la Real aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 2 de julio de 1852.—Señora.—A. L. R. P. de V. M.—Juan Bravo Murillo.

REAL DECRETO.

Conformándose con lo que me ha propuesto el presidente del consejo de ministros, de acuerdo con el parecer del mismo consejo, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede al ministro de Hacienda un crédito extraordinario de un millón de reales como aumento al presupuesto, también extraordinario, del ministerio de Hacienda, comprendido en el artículo al estado letra A, para atender á la refundición de la moneda de cobre y á la lisa de plata, que en su mayor parte no presenta señal alguna de cado.

Art. 2.º El gobierno dará cuenta á las Cortes de esta medida para su aprobacion, con arreglo al art. 27 de la ley de 20 de febrero de 1850.

Dado en Aranjuez á dos de julio de mil ochocientos cincuenta y dos.—Está rubricado de la Real mano.—El presidente del consejo de ministros, Juan Bravo Murillo.

Conforme con lo que el ministro de Hacienda me ha propuesto, de acuerdo con el parecer del mismo consejo, vengo en decretar lo siguiente: Se concede al ministro de Hacienda un crédito extraordinario de un millón de reales como aumento al presupuesto de este ministerio, comprendido en el artículo al estado letra A, para atender á la refundición de la moneda de cobre y á la lisa de plata, que en su mayor parte no presenta señal alguna de cado.

EXPOSICION A S. M.

Señora: El plan vigente de estudios concede á los alumnos sobresalientes la opcion á premios anuales, que consisten en diplomas especiales y obras propias de las facultades á que respectivamente se dedican.

En la imposibilidad de calcular de antemano el número de individuos que obtendrian esta distincion y el coste de las obras que habrian de adjudicarse, no fué dable asignar en el presupuesto corriente crédito particular para este objeto, y por lo mismo, y porque la dificultad de hacerlo era mucho mayor, siendo este el primer año que se publica con aquella disposicion del plan de estudios, el gobierno no cubrió en su dia esta atencion, y las circunstancias no permitian, con la cantidad concedida al Ministerio de Gracia y Justicia para sus gastos imprevistos. Al terminarse el último curso han formulado los Rectores de las Universidades las propuestas correspondientes; y según ellas, el importe de esta obligacion ascenderá próximamente á 100,000 rs., cuya cantidad no puede imputarse ya al capítulo de los gastos imprevistos, tanto por su importancia, cuanto porque otras atenciones no menos interesantes y mas urgentes han exigido la inversion del crédito de aquel capítulo.

Asi pues, si los alumnos han de recibir el justo premio de su aplicacion y aprovechamiento, hay necesidad de abrir un crédito extraordinario para la adquisicion de los objetos que han de constituir la recompensa, recompensa nunca gravosa al Estado, interesado en dar á la enseñanza esplendor, y menos en la ocasion presente, que el gasto de que se trata tiene sobrada compensacion en la mayor recaudacion que obtendrá por el ramo de instruccion pública, disminuido en otras épocas por la dispensa que se concedia á los alumnos laureados de satisfacer el importe de sus matrículas.

En su consecuencia, de acuerdo con el Consejo de Ministros, y á fin de que el mencionado crédito extraordinario sea abierto en la forma prevenida en el artículo 27 de la ley de 20 de febrero de 1850, tengo la honra de presentar á la Real aprobacion de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

San Ildefonso 13 de julio de 1852.—Señora.—A. L. R. P. de V. M.—Juan Bravo Murillo.

REAL DECRETO.

Conforme con lo que me ha expuesto el Presidente del Consejo de Ministros, de acuerdo con el parecer del mismo Consejo, vengo en decretar lo siguiente:

Art. 1.º Se concede al ministro de Gracia y Justicia un crédito extraordinario de 100,000 rs. sobre el presupuesto de este año, destinado á la adquisicion de los objetos que deban constituir los premios adju-

das en el último curso á los alumnos sobresalientes. Art. 2.º El gobierno dará cuenta á las Cortes de esta medida para su aprobacion, conforme á la ley de 20 de febrero de 1850.

En San Ildefonso á trece de julio de mil ochocientos cincuenta y dos.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros—Juan Bravo Murillo.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Estando declarado por el Real decreto de 30 de abril último que el personal de las iglesias metropolitanas se entendiese definitivamente constituido, y organizadas aquellas en la forma prevenida en el Concordato desde dia 1.º del corriente, la Reina (Q. D. G.) se ha dignado mandar que para la provision de las prebendas vacantes desde dicha fecha se observen los turnos prevenidos en el artículo 17 de dicho Concordato, y que en las correspondientes al de la Corona se proceda en la forma dispuesta en el Real decreto de 25 de julio de 1851.

Asimismo se ha dignado prevenir S. M. que al dar cuenta de toda vacante los Prelados, espereen á quien corresponde por aquella vez el turno, indicando tambien en los beneficios si es de los de oficio, para proceder en este caso á su provision, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 16 de mayo último.

De Real orden digo á V. M. para su intelijencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. M. muchos años. San Ildefonso 21 de julio de 1852.—Gonzalez Romero.—Ilmo. Sr. Obispo de...

MINISTERIO DE HACIENDA.

Real orden. La Reina (Q. D. G.) se ha enterado del expediente instruido con motivo de las dudas consultadas por V. M. acerca de si en las compensaciones de los débitos á favor del Tesoro hasta fin de 1849, con los créditos de la Deuda del personal contraida desde 1.º de mayo de 1828 al 31 de diciembre de 1851, han de considerarse comprendidas las deudas que procedan de arriendos y contratos de toda especie hechos con el Gobierno, visto lo expuesto sobre el particular por la Junta de Directores generales de Rentas, y oido el parecer del Consejo Real, S. M. de conformidad con lo propuesto por el mismo, se ha servido resolver: 1.º Que las compensaciones de los débitos procedentes de arriendos de impuestos y rentas públicas

y de contratas con el Gobierno hasta 31 de diciembre de 1849 tengan lugar con los créditos de la Duda del material del Tesoro hasta igual fecha, y con la del personal hasta 31 de diciembre de 1851, previa la competente liquidación, cuando se reúnan en un mismo interesado las dos circunstancias de deudor y acreedor directo y no por transferencia.

Y 2.º Que los arrendatarios y contratistas que se encuentren en este caso deberán optar por la composición ó conversión de sus respectivos créditos dentro del improrrogable plazo de un mes, contado desde el día en que se les declare el pago de los débitos que contra ellos resulten.

De Real orden lo comunico á V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. San Ildefonso 28 de julio de 1852.—Bravo Murillo.—Sr. Jefe de la Comisión central de liquidación y cobranza de débitos atrasados por rentas y contribuciones.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Excmo. Sr.: Enterada S. M. la Reina nuestra Señora de una instancia de don José Campo, exponiendo su propósito de presentarse licitador en la subasta del ferro-carril de Almansa, y solicitando se le admitiese para constituir el depósito las acciones que posee del ferro-carril de Valencia; S. M., considerando que las acciones del mencionado ferro-carril de Valencia representan el desembolso efectivo y que una parte de su capital efectivo desembolsado se halla invertido en las obras ya construidas en aquel camino y en el material sentado y acopiado.

Considerando que por lo tanto las acciones del ferro-carril de Valencia, aparte del curso que tengan en la plaza, tienen hoy un valor real en las obras y material del camino que representan, y otro valor que corresponde al interés del 6 por 100 y 1 por 100 de amortización que el Estado garantiza;

Oído el parecer de su Consejo de Ministros, S. M. se ha dignado declarar admisible el depósito previo que señala la condición segunda de las publicadas para la licitación del ferro-carril de Aranjuez á Almansa en acciones del ferro-carril de Valencia á Játiva, valuadas por su desembolso efectivo, justificándose este con el certificado ó los certificados de suscripción correspondientes.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento. Dios guarde á V. E. muchos años. San Ildefonso 24 de julio de 1852.—Reynoso.—Sr. Director general de Obras públicas.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

En la noche del 18 del presente mes fueron robados Nicolás Lastras, Roman Segovia é Hipólito Sanchez, arrieros, vecinos de San Martín de Valdeiglesias, en el sitio llamado Cuestade los Barros, jurisdicción de Villavieja de Odon.

Les robaron tres mulas, cuyas señas son las siguientes:

Una de seis cuartas y media de alzada, edad 7 años, pelo castaño oscuro, buen cuarto delantero, y anquisca del trasero, no lobo, en el lado izquierdo distante una cuarta de la cincha.

Otra de seis cuartas y tres dedos, algo falsa, edad 10 á 11 años, menca de una mano, pelo negro, patita abierta, gacha de orejas.

Otra de seis cuartas y media, edad cuatro años, pelo castaño oscuro, con una señal algo oculta, blanca una pata.

Los ladrones eran tres gitanos, uno iba en un caballo negro de bastante alzada, y los otros dos á pie.

El día 19 al salir el sol pasaron por el término de Vallecas, según dijeron varios gallegos que en aquel punto estaban segando y parece se dirigían á pueblos en que ha de celebrarse feria en el mes próximo de agosto.

Se previene á los Sres. Alcaldes hagan todas las diligencias posibles para descubrir el paradero de los tres indicados ladrones y de las mulas robadas; y en caso de ser habidos los remitan con toda seguridad á mi disposición.

Madrid 29 de julio de 1852.—Melchor Ordoñez.

Administracion local.—Negociado 4.º.—Circular.

El señor subsecretario del ministerio de la Gobernación, en circular fecha 14 del actual mes dice lo siguiente:

Excmo. Sr.: Por el ministerio de la Guerra se ha comunicado á este de la Gobernación, con fecha 30 de mayo último, la Real orden dirigida en 15 de marzo anterior á los capitanes generales de los distritos, concebida en los términos siguientes:

Habiéndose ocurrido á varias autoridades dependientes de este ministerio algunas dudas sobre la inteligencia de las Reales órdenes de 12 de marzo y 29 de mayo de 1850, espedidas por el de Gobernación del Reino como aclaratorias de la de 22 de abril de 1848, dictada por el mismo, que trata de las excepciones que deben disfrutar los alforados de guerra en las cargas de alojamientos y bagajes, cuya Real orden se circuló á V. E. por el de mi cargo en 4 de junio siguiente, y luego las aclaratorias de 7 de marzo próximo pasado, la Reina (Q. E. G.), haciendo que que-

de aclarar la No. 3114. Aclarada terminando el espíritu de sus mencionadas Reales disposiciones, se ha servido resolver...

1.º Que los aforados de guerra en activo servicio están completamente exentos, con su casa, habitación y caballo de su uso, del servicio de bagajes y alojamientos...

2.º Que de la referida exención en todas sus partes han de disfrutar también los retirados que no tengan más sueldos o haber que el de su retiro.

3.º y último. Que todos los de esta última clase que admas de tener su sueldo o haber de tales retirados sean también labradores o granjeros, con casa abierta y con goce de todos los aprovechamientos comunes, quedan obligados a prestar los referidos servicios de bagajes y alojamientos...

De Real orden, comunicada por el espresado Sr. ministro de la Gobernacion, lo traslado a V. S. para su inteligencia y cumplimiento.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín Oficial para su exacto cumplimiento por parte de los señores alcaldes de esta provincia.

Madrid 29 de julio de 1852. Melchor Ordoñez.

Negociado de minas.

Debiendo verificarse el reconocimiento de las minas que a continuación se espresan, en los días 31 del actual 1 y 2 de agosto próximo, he dispuesto se publique en el Boletín oficial para que llegue a conocimiento de sus registradores o representantes.

Madrid 30 de julio de 1852. Melchor Ordoñez.

Relacion de los reconocimientos.

- Dia 31 de julio. La Fe, en Guadalix.
1.º de agosto. San Pedro, en Colmenar Viejo.
Idem idem. Maravilla, en Miraflores.
2.º de idem. Mejora de la Trinidad, en Robledo de Chavela.

PARTE NO OFICIAL

ANUNCIOS

Debiendo procederse a la restitucion del pedregal...

MADRID.—Imprenta de D. Manuel Pita calle de Madera Alta, núm. 42.

de 1852. Hecho en la villa de Madrid, a 15 de julio de 1852. Se repartirá el 15 de próximo mes de agosto...

CUADRO SINOPTICO DEMOSTRATIVO de las medidas, pesas, monedas, pesos, balanzas y otros aparatos del nuevo sistema métrico decimal, que por Real orden de 19 de julio de 1849, se ha mandado adoptar desde 1.º de enero de 1853...

Se repartirá el 15 de próximo mes de agosto. Se suscribe en casa de don Victoriano Hernandez, calle del Arenal, núm. 11, almacén de papel, a 16 rs. vellón.

Advertiendo que la suscripción terminará el día 15 del próximo mes de agosto, y después se venderá a 20 rs. vellón.

Los empleados del gobierno de S. M., gefes militares, ayuntamientos, profesores de educacion y libreros que pidan por mayor, disfrutarán rebajas proporcionadas a los pedidos.

Correspondencia franca a don Victoriano Hernandez.

CARTILLA METRICA.

Contiene la nomenclatura, definiciones, tablas y valuaciones de las medidas en general, medidas lineales, itinerarias, superficiales, topográficas, agrarias, de volumen o solidez, de capacidad, ponderales y de valor ó monedas; por D. A. A. D.—Su precio 4 cuartos.

MERCADO PUBLICO DE GRANOS.

ALHONDIGA DE MADRID.

Table with 2 columns: Grain type and Price. Trigo... de 30 a 34 1/2. Cebada... de 15 a 16. Algarrobas ... de a 20.

Madrid 30 de julio de 1852.